



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se modifica el puesto de Secretaría clase tercera del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz. (2017061331)

Vista la propuesta de reclasificación de la Diputación Provincial de Badajoz para el puesto de Secretaría clase tercera del Consorcio de Gestión Medioambiental de la Diputación Provincial de Badajoz (PROMEDIO), que pasa a quedar adscrito al Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación Provincial de Badajoz,

Visto el informe del Servicio de Administración Local y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. La Diputación Provincial de Badajoz, mediante escrito de fecha 7 de abril de 2017, con registro de entrada 2017115070001983, de 16-05-17, solicita la reclasificación del puesto de Secretaría-Intervención, clase tercera, del Consorcio de Gestión Medioambiental de la provincia de Badajoz-PROMEDIO, pasando a quedar adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a entidades locales de la Diputación Provincial de Badajoz.

A dicha petición se acompaña la siguiente documentación, subsanada por la propia entidad provincial a requerimiento de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local:

- Informe de necesidad de la Oficialía Mayor.
- Memoria justificativa de la Gerencia del Consorcio sobre la modificación propuesta y del Área de Presidencia de la Diputación Provincial.
- Informes favorables del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, Inspección y Evaluación del Desempeño de la entidad provincial, de la Oficialía Mayor y de la Intervención General de la Diputación Provincial.
- Propuesta favorable de resolución del expediente de reclasificación del puesto del Diputado delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior.
- Certificación del acuerdo inicial, adoptado en sesión plenaria ordinaria de la Diputación Provincial, de fecha 31 de marzo de 2017.
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 8 de mayo de 2017, para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, del acuerdo inicial de modificación puntual de la plantilla y relación de puestos de trabajo correspondiente al ejercicio 2017, del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, relativa a la reclasificación del puesto de Secretaría-Intervención.
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 6 de junio de 2017, por el que se publica para general conocimiento la modificación puntual de la relación de puestos de



trabajo del Consorcio para la Gestión de los Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (PROMEDIO), relativa a la reclasificación del puesto de Secretaría-Intervención, para su adscripción al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a entidades locales de la Diputación Provincial de Badajoz.

Segundo. La propuesta de reclasificación del puesto de Secretaría clase tercera del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (PROMEDIO), mediante adscripción al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a entidades locales de la Diputación Provincial de Badajoz, se efectúa a consecuencia de la modificación normativa que para dichas entidades ha efectuado la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trae su causa en la modificación anterior efectuada a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Tercero. Dada audiencia al funcionario titular del puesto y al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, se formulan alegaciones al expediente de clasificación del referido puesto por el colegio profesional, en concreto, alega la condición de entidad con personalidad jurídica independiente a la de sus integrantes, así como naturaleza de entidad local, lo cual imposibilita la supresión del puesto de Secretaría.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

El apartado cuarto del artículo 92.bis, determina que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se produzca tal desarrollo normativo, la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de



Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normas de desarrollo, en todo aquello que no se oponga a la citada ley.

Segundo. El artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El citado precepto, en su apartado g), define los puestos de colaboración como aquellos que pueden crear las corporaciones locales discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería, y a los que corresponde la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la alcaldía, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares. Estos puestos serán clasificados a propuesta de la corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala o categoría que proceda.

Por su parte, el artículo 5 ofrece a las Diputaciones provinciales la posibilidad de crear puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas en entidades locales exentas o cuando no puedan circunstancialmente atenderse.

Los expedientes de clasificación de puestos reservados, conforme establece el artículo 9 de dicho reglamento, serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuyas resoluciones se publicarán en los diarios oficiales correspondientes y de forma conjunta en el boletín oficial del Estado con, al menos, carácter trimestral, correspondiendo su anotación en el Registro integrado de personal funcionario de administración local con habilitación nacional.

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local y corresponde a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en cuanto órgano autonómico competente, la creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional.

Cuarto. El Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, formula alegaciones al expediente, fundamentadas en la consideración del Consorcio como entidad asociativa con personalidad jurídica independiente a la de sus integrantes y naturaleza de Administración Local, lo cual imposibilitaría la supresión o reclasificación del puesto de Secretaría para pasar a depender de la Administración Pública a la que aquél está adscrito. En dicho sentido, se debe indicar que la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la modificación legislativa introducida a la misma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, determinaba, en su disposición adicional vigésima, un nuevo régimen jurídico de los consorcios, y establecía que sus estatutos determinarían la Administración Pública a que se encontrarían adscrito los mismos; la actual Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 120, establece que serán los estatutos de cada consorcio los que determinarán la Administración Pública a la que está adscrito, por ello, los estatutos del citado consorcio determinan, en su artículo 2, que "de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente el consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Badajoz"; con independencia de que el mismo se constituya como una entidad de carácter asociativo y naturaleza voluntaria para la cooperación interadministrativa, pero adscritos a una administración pública, porque a partir de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre y actualmente con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los consorcios no gozan de la condición de entidad local, siendo aplicable esta norma a todas las administraciones públicas, dado el carácter de norma básica de aquélla.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL, la caracterización de los consorcios como entidades locales no ofrecía dudas para el Tribunal Supremo (STS 3 de abril de 1999 o la más reciente STS de 18 de mayo de 2015), lo que subordinaba la naturaleza de estos entes a la exigencia de tener puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional, como ahora exige el artículo 92 bis, en relación con el artículo 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) a las entidades que gozan de la condición de administración local.

La LRSAL introdujo una norma sobre el régimen jurídico de los consorcios (DF 2.^a), que produjo una innovación sin precedentes de imponerles la exigencia de estar adscritos de forma expresa a una de las Administraciones consorciadas. Es de esa adscripción de la que resulta una diferencia importante respecto al anterior régimen de los consorcios, dado el carácter instrumental otorgado a los mismos a partir de la modificación de la ya derogada Ley 30/1992, y continuando en dicha línea la Ley 40/2015, al incluirlos en el "sector público institucional" y no entre las administraciones territoriales.

Así lo ha manifestado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 7 de febrero de 2017, cuando afirma que no es posible que los consorcios tengan puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional separados e independientes de los de la Administración matriz, porque los consorcios no pueden ya ser considerados "entes locales", y porque con arreglo al nuevo régimen aplicable su personal (ya funcionarios y también personal laboral) ha de proceder exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, o lo que es lo mismo, no pueden seguir teniendo puestos propios reservados a habilitados nacionales que cumplan las funciones reservadas, ya que estos puestos solo pueden existir en entes locales, y todo ello sin olvidar que la Administración de adscripción es la encargada del control económico-financiero y presupuestario, lo que daría lugar a la duplicidad de ese servicio.

Por otro lado, el Ministerio competente en la materia, en informe de fecha 17 de marzo de 2015, se pronunció sobre la existencia de puestos reservados a funcionarios de la



Escala de Administración Local con habilitación nacional, en los consorcios existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, determinando que los mismos podrían suprimirse o pasar a depender de la Administración a la que se adscribe el consorcio, bien como puesto "a extinguir" o como "puesto de colaboración a los de Secretaría, Intervención o Tesorería".

Quinto. Por último, respecto a la situación del titular del puesto, indicar que conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 1732/1994, la modificación en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo, no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO :

Primero. Modificar el puesto de Secretaría clase tercera del "Consortio para la gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz-PROMEDIO", que pasa a reclasificarse como Secretaría clase tercera, del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a entidades locales de la Diputación Provincial de Badajoz, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión: el concurso.

Segundo. Conforme a la disposición adicional primera del RD 1732/1994, de 29 de julio, queda nombrado con carácter definitivo D. Fernando Díaz Risco, NRP 76228242/68/A/3015, que lo estaba en el puesto de Secretaría clase tercera del Consorcio.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado; asimismo, dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá



impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación

Mérida, 12 de junio de 2017.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ